Y Con la Obligacion de que concluida que sea, se an de
boluer al mismo sitio de donde se trajesen, sin permanecer
en el mar menor por la prohivicion que ay para ello, y que to
das las noches queden en seguro a cargo del Arraez de la
Encañizada, quien a de ser responsable, en caso de vsarse de
ellos para otro fin = Y teniendo presente que con el motibo de
esta obra se puede hazer a la menos costa la del reparo de la
hermita de dho propio, los Cavalleros Comisarios den a este fin
las providencias que tubiesen por combenientes, poniendo al
cuidado de dho Joseph de Bera, esta obra, y la antezedente,
y en caso de que por Miguel Perez, o el arrendador actual
se ayan prebenido algunos materiales, se les pague su importe
siendo conduzentes para el referido reparo, prezediendo tasazon.
Y respecto de que a manifestado el Sor. Depositario, no
tener la bolsa de propios caudal alguno de donde poder satisfa
zer estos gastos, ni los demas que sean nezesarios para el reparo
de la Encañizada, y manga del mar menor, no sufriendo
dilacion alguna este cuidado. Acordo asimismo que las
cantidades que fuesen nezesarias para uno, y otro, se
suplan de los efectos del abasto del azeyte, a cuya bolsa se
reintegren del producto del arrendamiento de dho propio,
sin que hasta que se berifique dha reintegrazon pueda el Sor.
Depositario admitir libramiento alguno sobre el cau
dal de dha Cañizada.
Exceptto el Sor. D. Joseph de la Calle, que no viene
en el acuerdo, en quanto a que la estacada que se ha de hazer
en la manga, sea sencilla, sino es doble, por la mayor firmeza.
Considerando la Ziud. que entre las condiciones del arrenda
miento de dho propio de la Cañizada, es una la de poder pescar
con pantesana, y saltadas en todo genero de pescado, cuyo
acto no se puede executar solo con el barco que esta de pie
fixo en dho propio, por ser preziso otro. Acordo que para
dho efecto se tenga uno de los dos de pantesana que avia